



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.74.011/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS* que regulan los *Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 29 de octubre de 2019, el Operador solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Mediante oficio 250.783/2019 del 6 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto del Punto de Medición provisional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-055 recibido en esta Comisión el 11 de diciembre de 2019, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional propuesto por el Operador, siempre que los Mecanismos de Medición permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.779/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59, 62 y demás aplicables de los Lineamientos; 8, 20, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 57 de los Lineamientos de Medición, así como las Cláusulas 5.2, 5.4, 11.2, numeral 9.11 del Anexo 3 y Anexo 9 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos, Cláusula 5.4 y el Anexo 9 del Contrato:

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 62, penúltimo párrafo de los Lineamientos establece:

“Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción. (...)

El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.

(...)”

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a dicho artículo, la Solicitud fue presentada por el Operador debido a que el avance actual del desarrollo de la infraestructura e implementación de los Mecanismos de Medición necesarios para comenzar la Etapa de Producción aprobada en el Plan de Desarrollo vigente se encuentran en desarrollo, considerando además que el Área Contractual es susceptible de iniciar producción, previo a la implementación de los Mecanismos de Medición aprobados.

En consecuencia, dicha modificación considera la adición de una etapa previa denominada de producción adelantada, misma que incluye un ducto by pass de 8” y 850 m, un Punto de Medición provisional para Petróleo y Gas Natural e interconexiones a la batería de separación Puerto Ceiba donde será el punto de entrega y recepción hasta que sea terminada la Planta Paraíso en noviembre de 2020.

Cabe señalar que la Solicitud considera un Punto de Medición provisional para Petróleo y Gas Natural, sin que esto implique un ajuste en el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural (en adelante, Programa de Aprovechamiento).

II. Conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; así como 25 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 59 de los Lineamientos, en los siguientes términos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías propuestas por el Operador contribuirán a la recuperación de un volumen de 148.7 millones de barriles de aceite y 46 mil millones de pies cúbicos de gas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

De un análisis a la Solicitud se concluye que la producción adelantada que va de abril a noviembre de 2020, todo el gas será transferido a la batería de separación Puerto Ceiba.

Finalmente, en cuanto sea terminada la Planta de Proceso en Paraíso, el aprovechamiento se mantendrá en los términos aprobados en la Resolución del 27 de abril de 2018 CNH.E.26.001/18.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

3. Mecanismos de Medición

Derivado de un análisis a la Solicitud se concluye que la Solicitud considera la incorporación de una etapa de medición previa a la implementación de los Puntos de Medición aprobados, ello mediante la instalación de un Punto de Medición provisional para Petróleo y Gas Natural.

En este sentido, la modificación propuesta fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Medición el cual señala que tratándose de Contratos cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Operador podrá presentar, a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- a) Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- b) Responsable Oficial, y
- c) El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Operador, a fin de verificar la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

suficiencia y congruencia de la modificación propuesta, de la cual se concluyó lo siguiente:

- a) Se identificaron los Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural y se determinó su ubicación, tal como lo refiere el apartado el apartado V, inciso g) del Anexo Único.

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-055 recibido el 11 de diciembre de 2019 en esta Comisión.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisionales propuestos por el Operador son viables, congruentes y cumplen con el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Medición;

- b) Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual, y
 - c) Considera un Sistema de Medición que permitirá la determinación y asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo de conformidad con el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Medición y el apartado V, inciso g) del Anexo Único.
4. Procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos.

El Operador presentó los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos (en adelante, Procedimientos) para la Etapa Previa en cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos de Medición, la Cláusula 11.2 y el numeral 9.11 del Anexo 3 del Contrato.

Derivado de análisis realizado por esta Comisión en términos del apartado V, inciso g) del Anexo Único, la Solicitud propuesta por el Operador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de Medición y la Cláusula 11.2 del Contrato, a saber:

- a) Cumple con el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute);
- b) Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable;
- c) Desarrolla, entre otros, los procedimientos relativos a los temas siguientes:
 - i. Los Sistemas de Medición;
 - ii. Los pronósticos de entrega de Producción de corto plazo;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iii. La programación de entrega y recepción, y
 - iv. Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los pozos y hasta el Punto de Medición.
5. Respecto al uso de la tecnología más adecuada, se concluye que las tecnologías a utilizar por el Operador, como es el uso de sistemas artificiales de producción, tomas de información, uso de modelos de simulación y la inyección de agua como método de mantenimiento de presión, ayudarán a maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

6. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Contrato.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 5.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato, toda vez que se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, de conformidad con el análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Eleva el factor de recuperación;
3. Considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.
5. Procura el aprovechamiento del Gas Natural asociado a las actividades de Extracción.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Desarrollo para la Extracción que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Lineamientos, Cláusula 5.4 y el Anexo 9 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato MP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Del Análisis económico realizado en el Anexo Único se permite concluir que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá al Operador la realización de las actividades petroleras de forma oportuna y segura, atendiendo a la normativa vigente en materia, por lo cual el proyecto resulta viable.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia de tecnología.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que no existen modificaciones respecto a los programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia de tecnología, por lo que se mantienen en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 250.779/2019 del 4 de diciembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que mediante oficio ASEA/UGI/DGGOI/0844/2016 del 15 de diciembre de 2016, la Agencia otorgó al Operador el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-HOE16005C/AG0116.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

VII. Programa de Trabajo y Presupuesto.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que no existen modificaciones respecto al Programa de Trabajo y Presupuesto, por lo que se mantienen en los términos aprobados en las Resoluciones CNH.E.66.001/18 y CNH.E.66.002/18, respectivamente, ambas del 22 de noviembre de 2018.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

VIII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por el Operador al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación de la modificación del Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Con el propósito de realizar la correcta entrega de los Hidrocarburos propiedad del Estado en tiempo y forma, el Operador deberá celebrar con los Comercializadores del Estado un Acuerdo Operativo que defina los términos y condiciones para la entrega y recepción de los Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Cláusula 14.4 y el numeral 9.2 del Anexo 3 del Contrato.
- II. Hasta en tanto la Comisión apruebe los procedimientos de entrega y recepción, en los cuales se implementarán los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición conforme al Plan de Desarrollo aprobado mediante Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, el Operador deberá continuar llevando a cabo la medición en los Puntos de Medición provisionales, la comercialización y los procedimientos de entrega y recepción conforme a lo establecido en el Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En adición a lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente al Contrato, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuestos por el Operador, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá celebrar con los Comercializadores del Estado un Acuerdo Operativo que defina los términos y condiciones para la entrega y recepción de los Hidrocarburos, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.74.011/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

P **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**